

Proyecto de Orden por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

Valoración aportaciones en la fase de consulta pública al proyecto de Orden.

Fecha de publicación: 08/07/2024. Periodo de vigencia: 09/07/2024 – 29/07/2024.

1.- Tu Gestor Cinegético

Fecha: 22/07/2024

Santiago Dueñas Fernández

1.1 Que se diferencie la señalización de los 3 tipos de escenarios de caza que existen.

Valoración: Desestimada

Se considera adecuado mantener la señalización actual de los escenarios.

1.2. Que la matrícula del coto de caza pueda ser grabada, pintada, rotulada o mediante cualquier técnica que garantice su integridad y visualización exacta sin lugar a errores.

Valoración: Desestimada

La Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se dan normas para la señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial y de los palomares industriales, de 17 de abril de 1971, vigente en la actualidad, establece que el material de las chapas de las matrículas de los carteles de primer orden será de chapa metálica. Este criterio se ha seguido manteniendo en la normativa andaluza y en la de otras Comunidades Autónomas, atendiendo a los criterios de homogeneización, estandarización y por las características del material, por lo que se considera oportuno mantener exclusivamente este material.

1.3 Actualizar el formulario del plan técnico de caza y, por tanto, el programa RETAMAWEB para incluir todas las modalidades nuevas, tipos de escenario de caza y demás novedades recogidas en el Decreto 126/2017, además de corregir los errores existentes.

Valoración: Estimada

La nueva herramienta de tramitación electrónica habilitada al efecto tiene previsto contemplar las propuestas planteadas.

1.4 Establecer un formulario modelo de solicitud de modificación del plan técnico de caza e implementar ese formulario de modificación del PTC en el programa RETAMAWEB.

Valoración: Estimada

Se contempla en la nueva orden un formulario para la modificación del plan técnico de caza y se va a implementar en la nueva herramienta de tramitación electrónica.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/17	

1.5 Que se incluya en el formulario de memoria anual de caza todas las modalidades de caza nuevas que recogió el Decreto 126/2017.

Valoración: Estimada

En el formulario para la presentación de la memorial anual de actividades cinegéticas se incluyen todas las modalidades de caza nuevas que recogió el Decreto núm. 126/2017 de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 25 julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

1.6 Que se diferencie en la memoria anual de caza la suelta en escenario de caza con la suelta en campeonatos deportivos de caza.

Valoración: Estimada

En el formulario para la presentación de la memorial anual de actividades cinegéticas se ha diferenciado entre las sueltas realizadas en escenarios de caza (apartado 6) y las realizadas en campeonatos deportivos (apartado 8).

1.7 Que se incluya en la memoria anual de caza un apartado donde se pueda informar de las enfermedades detectadas y la especie afectada en el coto de caza durante esa temporada de caza.

Valoración: Estimada

Se va a incluir un apartado para indicar las incidencias destacables que hayan afectado a las poblaciones de fauna cinegética y del resto de especies de fauna silvestre. Además, es posible informar al Programa de Vigilancia Epidemiológica, que lleva a cabo el seguimiento del estado sanitario de las especies silvestres con objeto de detectar la aparición de enfermedades, determinar la prevalencia de éstas y establecer y coordinar con las Consejerías de Agricultura, Pesca Agua y Desarrollo Rural y de Salud y Consumo en Andalucía, las medidas de intervención más adecuadas, ya sean de prevención, de lucha o de control.

1.8 Para las autorizaciones excepcionales de caza incluir en las medidas de control: "tanto en terrenos cinegéticos como en terrenos no cinegéticos".

Valoración: Estimada

Se pretende incluir en la Orden un nuevo formulario para la solicitud de autorización excepcional de caza en terrenos no cinegéticos.

1.9 Que la caza selectiva se pueda desarrollar tanto en cotos de caza cercados como en cotos de caza abiertos.

Valoración: Estimada

La regulación normativa de la caza selectiva no hace distinción entre cotos de caza abiertos y cercados.

1.10 Que el control de daños por cervuno, solo se pueda ejercer sobre ciervas (hembras) y crías y no sobre ciervos (machos) o, al menos, que el control de ciervos (machos) se pudiera hacer en diferentes meses excepto desde julio hasta el inicio del periodo hábil de caza mayor.

Valoración: Estimada

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/17	

El artículo 66.2 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio, ya establece que sólo se podrán abatir hembras y crías del año de ciervo.

1.11 Que los precintos de caza mayor, deba emplearse para cualquier modalidad de caza mayor individual (rechecho, aguardo diurno y aguardo nocturno) de todas las especies de caza mayor, tanto en periodo hábil de caza como en periodo de veda por control de daños. Estos precintos deberán ser aportados por la administración al inicio de cada temporada cinegética, teniendo en cuenta los cupos de capturas aprobados en el PTC del coto en cuestión y, al finalizar la temporada cinegética, el coto deberá devolverá los precintos no usados.

Valoración: Desestimada

En virtud de lo dispuesto en el artículo 72.3 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio, la administración va a aportar únicamente los precintos para corzo y cabra montés. Para el resto de especies de caza mayor incluidas en el anexo III del Reglamento, deberán ir acompañadas del elemento identificativo numerado proporcionado por la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético u organizadora de la cacería, donde conste la identificación del aprovechamiento cinegético, la persona que los cazó y la fecha de la captura, tal y como establece el artículo 72.2 del Reglamento.

No obstante, se pretende incluir en la Orden la necesidad de regular la utilización del registro electrónico de capturas de especie mayor entre cazadores.

1.12 Que para determinar que un coto de caza sea deportivo, solo se tenga en cuenta que la titularidad de ese coto de caza sea una entidad deportiva, sin tener en cuenta la superficie del terreno cinegético.

Valoración: Desestimada

La ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, establece en su artículo 47.3. que los cotos deportivos de caza deben tener una superficie mínima de 500 hectáreas cuando el aprovechamiento principal sea la caza menor y de 1.000 hectáreas si se trata de caza mayor.

En virtud del rango y objeto de esta norma en tramitación, no resulta posible modificar la superficie mínima establecida por la ley para determinar que un coto de caza sea deportivo.

2.- Asociación para la defensa del medio ambiente y la caza (ADEMAC)

Fecha: 26/07/2024

Alberto Saiz Cortés

2.1 Concesión de licencias de caza para extranjeros.

Sustituir todo el procedimiento de homologación de las licencias de caza para extranjeros, sean o no sean procedentes de la Comunidad Europea.

Una declaración responsable del cazador asegurando que está en posesión de licencia de caza en su país de origen, así como que no está inhabilitado para ejercer la actividad, sería condición suficiente para poder iniciar el trámite de concesión de la licencia, además de presentación de documento de identidad, pago de tasas etc.

Esta declaración responsable la puede presentar igualmente un tercero de confianza ante la Administración.

La tramitación podrá hacer mediante la utilización de medios electrónicos.

Proponemos que ésta licencia tenga una validez de un año, así sería equiparable a otras licencias autonómicas.

Valoración: Desestimada

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/17	

El Decreto núm. 126/2017 de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 25 julio, aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, en su artículo 78, sobre homologación de licencias de caza, establece que se reconocerá persona habilitada para la obtención de la licencia de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quien lo esté en otro Estado que haya implantado un sistema homologable al de Andalucía, y en lo que respecta a los interesados procedentes de otros Estados que no hayan implantado un sistema de habilitación homologable al de Andalucía, podrán obtener autorización excepcional y restringida para practicar la caza en esta Comunidad, mediante acreditación de la titularidad de la licencia de caza en vigor expedida en sus Estados respectivos.

De otra parte, el artículo 2 del Decreto 272/1995, de 31 de octubre, por el que se regula el examen del cazador y del pescador, el Registro Andaluz de Caza y de Pesca Continental y la expedición de las licencias, dispone que “el ejercicio de la caza y de la pesca continental en Andalucía requiere la realización y superación de un examen o de un curso con aprovechamiento, que acredite la aptitud y conocimientos sobre las materias relacionadas con dichas actividades”, y en su Disposición Adicional Única que “Se reconocerá habilitado para la obtención de las licencias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de acreditación de aptitud y conocimientos previsto en el artículo 2 del presente Decreto, quien lo esté en otra Comunidad Autónoma o país de origen o residencia, que haya implantado un sistema homologable al de Andalucía, y pueda acreditarlo.”

En virtud de lo anterior no se considera adecuado modificar el criterio para la homologación de licencias de caza para extranjeros por una declaración responsable del cazador asegurando que está en posesión de licencia de caza en su país de origen, así como que no está inhabilitado para ejercer la actividad, ya que es imprescindible que quede acreditado por un procedimiento fehaciente que la persona interesada posee la aptitud y los conocimientos requeridos para el ejercicio de la caza.

2.2 En relación con escenarios de caza para modalidades.

Eliminar la obligatoriedad de realizar de la captura de los ejemplares de caza menor en el plazo de las 36 horas posterior a la suelta.

Establecer la posibilidad de organizar ojeos sin necesidad de que vengan precedidos de una suelta.

Establecer la posibilidad de aumentar la superficie del escenario de caza hasta un 80% de la superficie del coto en el que se asienta, lo que nos permitiría hacer una gestión más integral en el propio coto y con los colindantes.

Por la misma razón, eliminar la distancia mínima entre escenarios de caza de cotos colindantes siempre que exista acuerdo entre los titulares de dichos cotos privados de caza.

En cuanto a las sueltas, permitir realizar planes de suelta mensuales y poder comunicarlos a la Administración con un plazo que se considere suficiente.

Esto reduciría la carga de trámites administrativos que además redundaría en una mejor gestión del escenario de caza y del coto donde se asienta. Bueno para la Administración y para el titular del coto privado de caza.

Valoración: Desestimada

La regulación de los escenarios de caza para la práctica de modalidades y de las sueltas, artículos 51 y 62, respectivamente, del Decreto núm. 126/2017 de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 25 julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, no se encuentran entre los objetivos de la norma que se incluyen en la Resolución de 04 de julio de 2024 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se acuerda iniciar el trámite de consulta previa del Proyecto de Orden por la que se desarrollan determinados aspectos del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía. No obstante, se valoran para su posible aplicación futura.

3.- Asociación Española de Rehalas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/17	

3.1 Movimiento fuera de la acción de cazar. A este respecto ninguna modificación introduce el borrador que se informa, por más que es necesaria una regulación que permita el movimiento de los perros que componen las rehalas más allá de la acción de cazar por su propio bienestar en la línea establecida por la Ley andaluza de Protección de Animales de Compañía 11/2003, que entre otras obligaciones, establece que el poseedor de estos animales deberá tenerlos al menos una hora al día libres de ataduras y fuera de sus habitáculos donde habitualmente permanezcan (art. 11.3)

Para hacer posible el cumplimiento de esta norma legal, pero sobre todo, para mejorar las condiciones higiénico-sanitarias de los perros que componen las rehalas, se propone un régimen legal para su movimiento fuera de la acción de cazar que se podría incorporar como modificación del art. 82 vigente (coordinando su contenido con el art. 66 del Reglamento de Caza de Extremadura y art. 30 del Reglamento Nacional) y cuyo tenor literal es el siguiente:

Durante la veda, y en periodo hábil, cuando no se esté practicando la caza con ellos, los perros podrán transitar fuera de sus instalaciones:

- Suelos: podrán transitar sin ningún tipo de atadura cuando lo hagan dentro de las zonas de adiestramiento o campeo debidamente legalizadas.

Fuera de éstas, podrán ir sueltos cuando permanezcan bajo el control de su poseedor que deberá evitar que los perros causen daños a las personas o a otros animales. Se entiende que se cumple esta condición cuando los perros no se alejen de su poseedor más de 50 metros en zona descubierta o 15 metros en aquellas en que la vegetación dificulte la visibilidad.

- Acollarados: entendiéndose por tal cuando los perros van unidos entre sí con mosquetones y quita vueltas. En ningún caso podrán ir a más de 40 metros de su tenedor. Se permite acollarar a 3 perros juntos como máximo.

- Enganchados en carro de ejercicio.

- Atraillados: sujetos a su tenedor directamente con correa. Se permite transitar de esta manera a un máximo de 6 perros por persona.

- Con tanganillo: palo de madera de 30 cms. de largo que cuelga de su cuello.

No será necesario el cumplimiento de estos requisitos para los ejemplares de menos de 6 meses de edad que se podrán llevar sueltos siempre que sea en número igual o inferior a seis. Tampoco a los perros utilizados para guardar el ganado.

Siempre irán guiados por su titular o poseedor, y responderán de los daños que causaren a terceros por su culpa o negligencia.

En todo caso si se adentraren en terrenos de propiedad privada necesitarán permiso de su titular.

Valoración: Desestimada

El Decreto núm. 126/2017 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 25 julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía ya contempla en su artículo 85 el movimiento de los perros fuera de la acción de cazar, estableciendo de manera detallada como debe realizarse y su control.

La regulación de las rehalas no se encuentra entre los objetivos de la norma que se incluyen en la Resolución de 04 de julio de 2024 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se acuerda iniciar el trámite de consulta previa del Proyecto de Orden por la que se desarrollan determinados aspectos del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio. No obstante, se valoran para su posible aplicación futura.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/17	

3.2 Entendemos que en este apartado nos encontramos ante una ocasión que no se debe desperdiciar para dotar de un régimen que aporte unas medidas de seguridad claras en el desarrollo de las modalidades cinegéticas en las que participa habitualmente la rehala: montería gancho y batida, que son objeto de regulación en el art. 83 del Reglamento o bien como medidas de seguridad genéricas en el art. 90.

Además de la consabida obligación de informar por parte del organizador y medidas de seguridad ya recogidas en el borrador, en lo que a las rehalas se refiere se propone:

- La prohibición de disparar a una pieza de caza cuando esté agarrada por los perros.
- La prohibición de disparar en línea con los perreros mientras estos no estén ocultos por el terreno.
- En monterías, ganchos y batidas no se podrá disparar hacia los visos.

Valoración: Desestimada

Como ya se ha indicado en el punto anterior la regulación de las rehalas y las medidas de seguridad de las modalidades de caza en las que participan las mismas, no son objeto de esta orden.

3.3.- Aún cuando no se propone ninguna modificación al respecto, consideramos necesario que se establezca claramente la determinación de la responsabilidad en aquellos casos en que el daño se produce, no por culpa o negligencia del rehaleiro, sino como consecuencia de la omisión del deber, por parte del organizador, de notificar a los titulares de los predios colindantes, la celebración de la jornada de caza, exigencia que, de forma acertada, recupera la modificación que se propone del art. 83.1.

En estos supuestos el rehaleiro desconoce esta circunstancia y siempre ha de proceder a la suelta de sus perros en el sitio y hora indicado por el organizador, de tal manera que no le es posible saber en qué circunstancias se encuentra el ganado de las fincas colindantes, víctimas habituales de esta negligencia. Expuesto lo anterior, se propone incluir en el art. 73 del Reglamento un nuevo párrafo 4 con la siguiente redacción:

Con carácter general, el titular de la rehala será responsable de los daños que causaren los perros que la componen.

Sin embargo, si los daños se produjeran durante la acción de cazar en el acotado donde se celebre la montería, gancho o batida o en las fincas colindantes, a cuyos titulares tiene la obligación de avisar el organizador, la responsabilidad por los daños que se causaren será de éste o en su caso, de los propios perjudicados por la negligencia en la custodia de su ganado.

Valoración: Desestimada

Argumentado en anterior apartado.

4.- Rafael Cadenas de Llano Aguilar

Fecha: 29/07/2024

Rafael Cadenas de Llano Aguilar

4.1 La actualización de la Orden de 13 de julio de 2007, como consecuencia de los cambios normativos acaecidos desde su vigencia, es imprescindible y urgente para trasladar con el suficiente detalle los numerosos cambios en la normativa cinegética.

Valoración: Estimada

Efectivamente, con esta orden se busca actualizar la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrollaban determinados aspectos del Decreto 182/2005, de 26 de julio, al haber un nuevo Reglamento de Caza publicado en el Decreto 126/2017, de 25 de julio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/17	

4.2 La gran cantidad de aspectos que se pretende incluir en esta norma, además de ser muy complejos, harán una norma muy extensa, difícil de elaborar e igualmente difícil de actualizar en futuras ocasiones.

Se sugiere que se parta en dos, una orden con todos los formularios y modelos actualizados, incluidos en el apartado "Aprobar los formularios de solicitudes y comunicaciones para los siguientes procedimientos", y otra orden con el resto.

Esta segunda orden debería reunir los aspectos de gestión de los cotos, señalización, censos, control de poblaciones, granjas, habilitación para la caza y nuevas herramientas para la actividad.

Aun así, esta segunda orden podría ser también muy extensa y compleja, por lo que se aconseja estudiar la posible separación en dos ordenes con temática homogénea, como los aspectos para los cazadores por un lado y los de gestión de cotos por otro.

Valoración: Estimada parcialmente

De conformidad con la Resolución de 04 de julio de 2024 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se acuerda iniciar el trámite de consulta previa del Proyecto de Orden por la que se desarrollan determinados aspectos del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio, los principales objetivos de la norma son aprobar los formularios de solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones y regular otros aspectos aún vigentes de la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 13 julio 2007, que desarrolla determinados aspectos del Decreto 182/2005, de 26-7-2005 (LAN 2005\424), que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza que no se incluyeron en el vigente Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía del año 2017.

En futuras órdenes se desarrollarán otros aspectos siguiendo el modelo de planificación y el desarrollo legislativo que se establece en el recientemente aprobado Plan Andaluz de Caza, para el decenio 2023-2033.

4.3 En cualquier caso, todos estos cambios deben de ser consecuentes y acompañados con la puesta en marcha de las aplicaciones informáticas que faciliten la tramitación de los PTC, de las licencias, de la aportación de datos, etc. Si no se lleva a efecto esa sincronización las posibles ordenes carecerán de aplicabilidad práctica.

Valoración: Estimada

Se contempla que la tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Orden se realice de forma electrónica, de conformidad con los formularios que figurarán en sus anexos, a través de la herramienta de tramitación electrónica habilitada al efecto.

4.4 Como en aportaciones a otras órdenes, se aconseja la creación de un grupo de trabajo específico para su elaboración, en el seno del Comité de Caza.

Valoración: Estimada parcialmente

La Orden es de reducido articulado aunque está previsto que el borrador de la Orden sea informado por el Comité de Caza.

5.- Asociación Empresarial de Criadores y Titulares de Cotos de Caza de Andalucía (ATECA)

Fecha: 29/07/2024

Enrique Leiva Cepeda Miguel Sangran Davila

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/17	

5.1 Expedición de licencias de caza: Actualmente como sabemos hay un problema con la tramitación de las licencias de caza para los extranjeros, al no poder pagar la tasa en nombre de ellos.

Los PERMISOS EXCEPCIONALES creemos se quedan OBSOLETOS pues a parte de tener que emitirse una resolución, lo cual retrasa muchísimo, no resuelve en ningún sentido la realidad del sector cinegético en Andalucía, ya que simplemente si una persona de fuera decide venir a cazar a Andalucía durante los 15 días anteriores hábiles a la fecha de la cacería no puede porque esta fuera de plazo, e igualmente, si decide cambiar de coto por mal tiempo o por cualquier circunstancia tampoco puede hacerlo ya que no esta incluido en ese permiso excepcional.

Proponemos como alternativa BUSCAR UN MODELO EFECTIVO, como ir a la licencia interautonomica (que no depende de Andalucía y será o no será), solventar lo de la imposibilidad actual de pago de la tasa actual de personas que no posean NIE o modificar completamente el proceso de tramitación del permiso excepcional de caza, pues puede ser tan sencillo como mantenerlo pero sea a través de una comunicación adjuntando la licencia de caza de su país en vigor y la tasa abonada, eliminando el plazo de los 15 días y no estando obligados a detallar el coto donde se caza sino simplemente que cazara en la Comunidad Autónoma Andaluza.

A modo de ejemplo detallamos el modelo de Extremadura, la TUTELA DE CAZADORES. Es un modelo sencillo, efectivo y rápido. Consiste en que cualquier empresa cinegética se da de alta como ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE CAZA (OPC) de en Medio Ambiente, con su numero de registro. Dicha empresa, abonando una tasa (MOD 050) anualmente solicita autorización para poder tutelar cazadores. Cada vez que se tutela un cazador o un grupo de cazadores esa empresa abona una tasa por el y hace una autorización a su nombre para uno o varios días de caza concretos, esa tasa con esa autorización y la licencia de caza de su país es la su licencia de caza de Extremadura para ese día o días concretos.

Valoración: Estimada parcialmente

Respecto a la alternativa de ir a un modelo de licencia interautonómica, se debe indicar que esta Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se encuentra inmersa en el proceso de adherirse al Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Administraciones de otras Comunidades Autónomas para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza, cuyas condiciones serán las establecidas en el Convenio.

Sobre la propuesta planteada para solventar la imposibilidad del pago de la tasa de las personas que no posean NIE, se debe aclarar que es una cuestión que trata sobre aspectos de gestión interna de la Consejería, no correspondiendo su inclusión en el presente proyecto de orden. No obstante, hay que tener en cuenta que actualmente se está trabajando en las soluciones técnicas y legales para permitir el pago de la licencia a los extranjeros sin NIE en situación de estancia.

En lo referente al proceso de tramitación del permiso excepcional de caza para extranjeros cuyos estados no hayan implantado un sistema de habilitación homologable al de Andalucía, como ya se ha indicado en el apartado 2.1, no se considera adecuado modificar el criterio para la homologación de licencias de caza para extranjeros, ya que es imprescindible corroborar por un procedimiento fehaciente que la persona interesada posee la aptitud y los conocimientos requeridos para el ejercicio de la caza y la emisión de la resolución.

5.2 Comunicaciones previas a la realización de acciones de caza colectivas previstas en el Plan de Caza:

a) Sueltas en escenarios de caza:

En cuanto a las SUELTAS EN ESCENARIOS DE CAZA, concretamente en este punto, al ser una actividad muy intensiva se aporta mucha tramitación a la administración, demasiada a nuestro entender, pues según el reglamento actual te obliga a comunicar cada suelta con 15 días de antelación, cada suspensión, cada cambio de origen, numero de pájaros a soltar,, por tanto, un coto que celebre 40-50-60 días de suelta registra con facilidad 100 comunicaciones al año, sufriendo incluso las quejas de los mismos técnicos de las Delegaciones atiborrándolos de documentación. Con la legislación actual, para estar dentro de la misma, no tenemos otra solución.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/17

Proponemos encontrar un sistema sencillo e igual de efectivo, es decir, elaborar un impreso donde a principios de temporada se pueda hacer una única COMUNICACIÓN GENERAL PREVIA, y con solo ese documento se pueda ACTIVAR la temporada de sueltas, sin fechas concretas pero si detalles de granjas a utilizar, las cuales deben estar dentro de las certificadas.

Esa comunicación previa, debe ser la válida junto con la resolución del PTC para las OCA emitan las guías sanitarias para cada suelta en la temporada.

El día de caza, la documentación obligada a poseer es esa comunicación previa, la resolución del PTC y la guía de transporte con el origen de esos pájaros.

Al final de cada temporada se deben entregar en la memoria anual donde el resumen de días de sueltas y las guías sanitarias las cuales detallan ya por defecto el número de pájaros que se han soltado y el origen de los mismos. Este mismo resumen debe estar en consonancia con el cupo de sueltas y días autorizados en la resolución del PTC.

Las granjas a utilizar durante la temporada que vienen en las guías siempre deben de coincidir con las comunicadas en la comunicación previa, y si se va a utilizar una granja nueva en el transcurso de la temporada que no estaba prevista en la comunicación previa debe comunicarse exclusivamente el uso de esa granja antes de la realización de esa suelta para que Medio Ambiente pueda controlar antes lo mismo y además sirva a la OCA esa comunicación suelta junto con la previa de para poder emitir la guía.

Es un sistema que hace exactamente el mismo efecto de control que el actual pero que evita duplicidades y minimiza en un 90% la documentación actual a aportar. Con 2 o 3 comunicaciones por temporada se controla exactamente lo mismo y es igual de efectivo que con 100 comunicaciones al año. El plan de caza ya autoriza las sueltas y número de pájaros totales a soltar, por tanto lo único que habría que comunicar son las granjas origen (una sola vez) para comprobar que están certificadas, después en el resumen se aportan las guías sanitarias tramitadas donde se podrá comprobar que se han usado esas granjas. Para el control en campo y estar en regla el día de la suelta debes tener la documentación que acredita todo:

- Resolución PTC.
- Comunicación previa de activación de temporada de sueltas con detalles de granjas.
- Guía sanitaria con detalle de pájaros y origen de los mismos que coincida con una de las granjas comunicadas.

Para llevar a cabo lo mismo habría que eliminar los 15 días de antelación necesarios actuales para comunicar cada suelta y aplicarles el concepto de que esos 15 días deben ser anteriores siempre a la primera suelta a efectuar en la temporada para que la administración pueda comprobar que las granjas comunicada estén certificadas, ya que con el sistema actual otro defecto que contiene es que te obliga a entregar muchas comunicaciones de sueltas “por si acaso” sale un grupo de caza en ese periodo de 15 días, que para poder realizarla además hay que ir entregando comunicaciones posteriores de cambio de fecha, que si finalmente no sale si comunicar además que se suspende volviendo de nuevo a cargar de tramitaciones a la Delegación.

En resumen, sería un sistema eficaz que controla perfectamente lo que la administración le preocupa que es el origen de los pájaros a soltar, lo demás, como son los días de sueltas y números de pájaros ya está aprobado en la resolución del plan de caza por defecto, por tanto, eliminar tener volver a insistir en lo mismo. Lo que se comunique en la memoria junto con los guías sanitarias debe estar dentro de lo aprobado en el plan.

Valoración: Desestimada

Se considera imprescindible mantener la obligación de comunicar las sueltas al órgano territorial provincial competente en materia de caza, con quince días de antelación a su realización, tal y como establece el artículo 62.5 del Decreto 126/2017. Hay que tener en cuenta que el objeto del establecimiento de escenarios de caza en un coto es el de permitir una actividad complementaria a la gestión sostenible del aprovechamiento cinegético del coto. Se hace por tanto necesario, que la administración pueda comprobar, controlar e inspeccionar en todo momento, a través de estas comunicaciones, las sueltas que se van a realizar, pudiendo incluirse en una única comunicación varias sueltas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/17

No obstante, la puesta en marcha de la herramienta electrónica prevista en esta Orden va a permitir, entre otras, la agilización de trámites como el de las comunicaciones de sueltas, facilitando así su presentación y tramitación, evitando el posible colapso administrativo derivado del elevado volumen de comunicaciones presentadas.

En lo que respecta a la documentación que se propone remitir para que las Oficinas Comarcales Agrarias emitan las guías sanitarias para cada suelta en la temporada, se debe indicar que de conformidad con el artículo 73.2 del Decreto 126/2017, es necesario previo a la resolución de este órgano competente en materia ganadera, el informe preceptivo del órgano territorial provincial en materia de caza del lugar de destino.

b) Ejercicio en escenarios de caza:

Según legislación actual, en escenarios de caza te permite cazar durante las 36 horas siguientes a la suelta. Esto es una realidad muy diferente de lo que ocurre en el campo pues hay muchas de las piezas soltadas que no llegan a cazarse en esas 36 horas necesitando mas tiempo para lo mismo, o incluso dar un tiempo es positivo para poder cazarlas con mas efectividad que es el objetivo de las mimas sueltas. Es una realidad técnica que pájaros de granjas soltados de granjas sin querencia es mas difícil cazarlos que soltarlos, estabilizarlos con alimentación y agua que es lo que han aprendido en las granjas y aquerenciarlos a una zona concreta, además de mucho mas ético.

De la misma forma, administrativamente hablando, este hecho, te hace en muchas ocasiones tener que comunicar de nuevo otra suelta para poder estar dentro de esas 36 horas ejerciendo la caza porque no lo consigues en el primer intento, volviendo a “atiborrar” de documentación a la administración.

Este asunto es importante, porque además afecta directamente a todo lo expuesto en el punto de arriba de las COMUNICACIONES PREVIAS EN ESCENARIOS DE CAZA. Este “pequeño gran” detalle encorseta cualquier maniobra que se quiera aplicar para reducir la carga de tramitaciones y mas si se pudiera suprimir los 15 días de comunicación por cada suelta como proponemos, lo cual es el objetivo de esta orden que se pretende desarrollar.

Proponemos estudiar la posibilidad de eliminar esto y poder cazar dentro del escenario con las modalidades autorizadas puesto que es mas efectivo para cazar las individuos soltados, mas ético y minimiza muchísimos tramites.

Valoración: Desestimada

Además de volver a exponer lo indicado en el apartado 5.2.a), de eliminar los 15 días de comunicación por cada suelta, se propone poder cazar dentro del escenario con las modalidades autorizadas sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 64.1 que dispone que el plazo máximo entre la suelta y la acción de caza será de treinta y seis horas. En este sentido, cabe señalar que la modificación del artículo 64 no se encuentra entre los objetivos de la norma que se incluyen en la Resolución de 04 de julio de 2024 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se acuerda iniciar el trámite de consulta previa del Proyecto de Orden por la que se desarrollan determinados aspectos del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio. No obstante, podría tenerse en cuenta en la futura modificación del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

5.3 Memoria anual de actividades cinegéticas:

Como ya hemos comentado proponemos sea una herramienta decisiva y que elimine tramites intermedios que comunican resultados duplicando la información y que a los mismos técnicos de la administración no les da tiempo a revisar.

Actualmente, cada montería, gancho, batidas, aguardos que se comunican y que están ya aprobadas en el plan de caza hay que comunicar resultados y después volver a comunicarlo en una memoria anual.

Habría que incorporar en la misma todos y cada uno de los aspectos que se aprueban en un plan de caza, como por ejemplo el resultado del control de daños.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/17	

Valoración: Estimada parcialmente

La comunicación de los resultados de monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión en el plazo de quince días, recogida en el artículo 86.12 del citado Decreto 126/2017, es una obligación que debe mantenerse dadas las potestades que tiene la administración de comprobación, control e inspección, con el objeto de constatar que esas modalidades de caza se han desarrollado conforme a la normativa.

No obstante, la puesta en marcha de la herramienta electrónica prevista en esta Orden va a permitir, entre otras, la agilización de estos trámites, facilitando así su presentación y tramitación, evitando el posible colapso administrativo derivado del elevado volumen de comunicaciones presentadas.

En lo que respecta a la incorporación en la memoria anual de actividades cinegéticas del resultado del control de daños, se debe indicar que se ha incluido en el formulario.

5.4 Modificación base territorial de cotos y bajas de cotos (creación de cotos) y cambios de titularidad.

Unimos estos procedimientos porque normalmente y salvo excepciones de Delegaciones se hacen eternos.

Se intentaron mejorar mediante las DECLARACIONES JURADAS pero al final las Delegaciones (algunas) vuelven a solicitar toda la documentación que acredita un cambio de superficie. Hay un gran atasco cuando debería ser mucho mas automático.

De la misma forma, hay otro problema, que estos tramites no están conectados, es decir, si se lleva a cabo una segregación que normalmente lleva acarreada una ampliación o una baja de coto que lleva a acarreada una creación de coto, cada tramite es distinto, por lo que cuando consigues resolver uno ahora hay que esperar al otro quedando totalmente colgado ese terreno.

Proponemos en segregaciones y ampliaciones, hacer uso efectivo de las DECLARACIONES JURADAS que están en la legislación actual y una HERRAMIENTA PARA CONECTAR PROCEDIMIENTOS y que cuando un técnico resuelva cualquiera de ellos lo lleve directamente a resolver la consecuencia.

Proponemos pero por la legislación actual no sabemos si seria factible, seria CREAR UNA HERRAMIENTA GENERAL a denominar "MODIFICACIONES BASES TERRITORIALES DE COTOS DE CAZA" donde puedas incluir tramites conectados diferentes, es decir: SEGREGACION CONECTAR CON AMPLIACION O CREACION DE COTO DE SUPERFICIE SECREGADA O RESOLVER MODIFICACION QUE CONLLEVE ESA SEGREGACION.

BAJA DE COTO CONECTAR CON CREACION DE COTO Y RESOLUCION DE PLAN DE CAZA (este ultimo entendemos que pueda ser externo pues no puedes entregarlo son obtener una matricula pero que al menos sea prioritario en cuanto a plazos a resolver sobre otros planes normales).

Si esto se pudiera llevar a cabo, se conseguiría unificar tramites y por tanto reducir la documentación a registrar y eliminar presión a los técnicos de la Administración por cada tramite.

Valoración: Desestimada

En lo que respecta a la solicitud para los procedimientos de creación de coto de caza y de modificación de la base territorial de coto, en los que se incluyen una declaración responsable de que se ostenta la titularidad o los derechos reales o personales que comprenda el uso o disfrute del aprovechamiento cinegético de los terrenos sobre los que se pretende constituir o modificar la base territorial del acotado, no es posible limitar la capacidad de las Delegaciones Territoriales de poder recabar la acreditación documental de los propietarios de los terrenos incluidos en la solicitud, a efectos de comprobación y control de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio. Con el objeto de agilizar la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, las personas solicitantes podrán presentar el/los Documento/s de cesión de los derechos de explotación cinegética, emitidos por quien ostente la propiedad de la/s parcela/s con la/s que se pretende constituir el coto de caza.

El artículo 41.2 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía ya establece que deberá coordinarse la tramitación de los procedimientos iniciados a solicitud de las personas o entidades interesadas, de modificación de la base territorial de un coto de caza y de constitución de un nuevo coto de caza cuya demarcación territorial dependa de la modificación de la base territorial anterior, pretendiéndose

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/17	

con la puesta en marcha de la herramienta electrónica prevista en esta orden la racionalización administrativa, simplificar los procedimientos administrativos, agilizar los trámites y la reducción de cargas.

5.5 Métodos para la elaboración de censos.

La herramienta actual de censos POR ITINERARIOS, la cual nos obliga a utilizar las delegaciones, la consideramos errónea, desproporcionada y lejos de toda realidad, pues además esto se une a que cada Delegación tiene su propio criterio interno con respecto a los cupos de captura según el censo que obtengas, lo que significa que un coto según la provincia que este puede cazar mas o menos con una misma legislación.

Igualmente dicho método no diferencia las particularidades de cada coto que casi todos las tiene, o simplemente que un coto abierto puede tener mas animales en una época que otra cambiando totalmente la situación del mismo.

Al final, esto te hace adaptar el cupo de captura a tus necesidades dependiendo de cada situación y no de la realidad, tanto adaptas el censo al cupo y no el cupo al censo como debería ser.

Creemos que es un punto del plan de caza que es tan sencillo como que el dato sea directamente aportado el técnico redactor sin obligar a ningún método, con el apoyo de la guardería y gestores que son los que realmente saben exactamente como realizarlo en cada caso y poseen datos exactos.

Valoración: Desestimada

Los censos que se incluyan en el plan técnico de caza deben realizarse por un método de censo cinegético homologado, no siendo posible que el dato sea directamente aportado por el técnico redactor, sin obligar a ningún método. No obstante, la normativa contempla que si el método para la elaboración de censos de poblaciones que se recoja en la orden no se considera adecuado, en situaciones debidamente justificadas, los interesados podrán proponer a esta Dirección General otros métodos de censos para su homologación, debiendo resolverse en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución, el método de censo podrá considerarse aprobado.

5.6 Sobre la herramienta actual “RETAMA” de redacción del Plan Técnico de Caza:

- Ampliar a 5 temporadas ya que esta 4.
- En cuanto los censos, como hemos mencionado anteriormente, con la posibilidad de incluir el dato necesario y una casilla de descripción de cómo se realiza el censo debería ser suficiente.
- Actualmente siguiendo el criterio interno de las delegaciones estamos obligados a delimitar en el plan de caza exactamente y físicamente las manchas con un mínimo de 250 has. Consideramos que este criterio es positivo para detectar colindancias automáticamente o no repetir mancha en el caso que proceda, pero proponemos que no habiendo colindancia o resolviendo la misma en caso de que exista, ese límite físico sea orientativo y no produzca estar fuera de la ley en caso de que alguna zona quede fuera o dentro de la zona de caza perteneciente a esa mancha. Hacer planes a 5 años de los límites a cazar en cada año no se ajusta a la realidad de la actividad cinegética. Proponemos que sea una herramienta orientativa y así se resuelva en las resoluciones de los planes de caza siempre que no exista una colindancia no resuelta entre cotos que altere la comunicación de la acción de caza, que en ese caso debe atenerse a los límites físicos previstos en el plan de caza.

Valoración: Estimada parcialmente

La nueva herramienta de tramitación electrónica prevista en esta Orden, que va a suplir a la actual herramienta “RETAMA”, contemplará una vigencia de los planes técnicos de caza de 5 años.

La modificación del artículo 12.2.f) del Reglamento de Ordenación de la caza, que establece la información cartográfica territorial actualizada que debe incluir un plan técnico de caza, no se encuentra entre los objetivos de la norma que se incluyen en la Resolución de 04 de julio de 2024 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se acuerda iniciar el trámite de consulta previa del Proyecto de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/17	

Orden por la que se desarrollan determinados aspectos del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio. No obstante, se valoran para su posible aplicación futura.

5.7 Disparidad de criterios en cuanto al concepto de “batidas”:

Actualmente encontramos disparidad de criterios entre Delegaciones entre batida, batida de gestión, batida por daños, etc,

No sabemos si puede ser un buen momento para aclarar la norma si hiciera falta e incluso crear un impreso oficial que diferencie unas de otras.

Valoración: Desestimada

La modificación del artículo 81.1.a) del Reglamento de Ordenación de la caza, que regula las modalidades de caza mayor no se encuentra entre los objetivos de la norma que se incluyen en la Resolución de 04 de julio de 2024 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se acuerda iniciar el trámite de consulta previa del Proyecto de Orden por la que se desarrollan determinados aspectos del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio. No obstante, se valoran para su posible aplicación futura.

5.8 Distancias de autorización de escenarios de caza de modalidades:

En escenarios de caza modalidades se obliga a una distancia mínima con respecto a cotos colindantes, no así en otro tipo de escenarios si se aporta autorización del colindante. Proponemos si se pueden igualar las condiciones.

Valoración: Desestimada

La modificación del artículo 51 del Reglamento de Ordenación de la caza, que regula los escenarios de caza para la práctica de modalidades no se encuentra entre los objetivos de la norma que se incluyen en la Resolución de 04 de julio de 2024 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se acuerda iniciar el trámite de consulta previa del Proyecto de Orden por la que se desarrollan determinados aspectos del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio. No obstante, se valoran para su posible aplicación futura.

5.9 Sistema de aprobación de planes técnicos de caza:

Actualmente, si se entrega un plan de caza antes del 28 de febrero, tiene validez el anterior plan de caza hasta estar aprobado el mismo. Este herramienta es positiva y muy efectiva pero proponemos ampliar esta fecha al 31 de mayo (fin de temporada hábil), por dos motivos importantes, uno por criterios técnicos para observar como ha sido la primavera, apariciones, puestas, etc, que te hace preparar con efectividad el siguiente plan de caza con respecto a la realidad, y dos, porque quita muchísima presión a las Delegaciones en la época de verano que es cuando menos personal se cuenta para llegar a tiempo a la aprobación de los planes de caza antes de que llegue la media veda, aguardos de jabalí, etc, y a la vez es cuando mas planes de caza hay. Es decir, con tener el plan de caza presentado antes del 31 de mayo poder cazar hasta la aprobación del siguiente.

Valoración: Desestimada

La modificación del artículo 16 del Reglamento de Ordenación de la caza, que regula la vigencia de los planes técnicos de caza no se encuentra entre los objetivos de la norma que se incluyen en la Resolución de 04 de julio de 2024 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se acuerda iniciar el trámite de consulta previa del Proyecto de Orden por la que se desarrollan determinados aspectos del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/17	

6.- Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía (AAMAA)

Fecha: 30/07/2024

José Miguel Bellido Antonaya

Observaciones: Presentada fuera de plazo considerado para la consulta pública previa.

6.1 Supervisión de la Señalización de Terrenos Cinegéticos

La correcta señalización de los terrenos cinegéticos es fundamental para garantizar el cumplimiento de las normativas de caza y la seguridad tanto de los cazadores como del público en general. Proponemos que los agentes de medio ambiente realicen inspecciones regulares para verificar que las señalizaciones cumplen con los estándares establecidos y se encuentren en buen estado. Además, sugerimos la implementación de sanciones para aquellos cotos que no mantengan una señalización adecuada.

Esta Asociación solicita que se vuelva a establecer un plan de inspecciones medioambientales, ya que estas decayeron en el año 2017.

Alternativamente, proponemos la implementación de un plan sectorial de inspecciones ambientales en materia de gestión del medio natural. Este plan debería incluir un número mínimo de inspecciones a realizar en materia de caza, abarcando aspectos como la señalización, granjas, cotos intensivos, media veda y cupo cero de tórtola, acciones de caza menor, acciones de caza mayor y precintos, control de poblaciones, entre otros.

Es fundamental que el plan de inspecciones tenga mención en la norma sectorial. Insistimos en la importancia de incorporar dicha mención para garantizar una gestión adecuada y sostenible del medio natural.

Valoración: Desestimada

El artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, establece en su apartado 2.b), que le corresponden, entre otras, las funciones de inspecciones.

De otra parte, el artículo 97 del Decreto 126/2017, en su apartado 1, ya establece que la vigilancia, inspección, protección y control de la actividad cinegética y de los aprovechamientos cinegéticos previstos en el presente Reglamento, corresponde a la Consejería competente en materia de caza a través de los Agentes de Medio Ambiente u otro personal habilitado, que ostentan a tales efectos la condición de agentes de la autoridad.

Además, conviene subrayar que actualmente se encuentra en tramitación el anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, por lo que debe ser en esa ley o en sus normas reglamentarias de desarrollo donde se especifiquen las funciones de este Cuerpo y sus planes de inspección. Por tanto, estas propuestas se separan del ámbito de esta norma.

En lo que respecta a la sugerencia para la implementación de sanciones para aquellos cotos que no mantengan una señalización adecuada, indicar que la ley 8/2003, de 28 octubre, de la flora y fauna silvestres establece en su artículo 76.1.12 como infracción leve en materia caza: "Incumplir los preceptos relativos a la señalización en materia cinegética"

6.2. Control de los Formularios de Solicitudes y Comunicaciones

El procedimiento para la constitución, modificación y baja de cotos de caza, así como la presentación de planes técnicos de caza, debe incluir la supervisión y validación por parte de los agentes de medio ambiente. Estos agentes tienen el conocimiento y la experiencia necesarios para evaluar la viabilidad y sostenibilidad de las propuestas presentadas. Se recomienda que cualquier modificación administrativa relacionada con los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/17	

cotos de caza sea sometida a revisión y aprobación por parte de los agentes de medio ambiente para asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes y la protección de la fauna y flora silvestres.

Del mismo modo, es muy importante que se garantice a los agentes de medio ambiente, mediante acreditación electrónica, un acceso directo, efectivo y telemático, sin intermediarios, a los programas informáticos y bases de datos de la Junta de Andalucía que gestionan los planes técnicos de caza. Esto permitiría una detección temprana de posibles irregularidades y ofrecería un mejor servicio a los ciudadanos usuarios de los terrenos cinegéticos.

Esta Asociación es partidaria de que los agentes estén facultados para tener acceso a la base de datos que tiene cada Delegación Territorial de los terrenos cinegéticos de la provincia, para conocer las distintas comunicaciones que se deben realizar: repoblaciones de especies cinegéticas, aguardos, caza por alerta sanitaria, etc.

Asimismo, deberían tener acceso a la base de datos en la que cada provincia lleva el registro de las comunicaciones de fechas de celebración de acciones colectivas de caza mayor y de si cumplen con los trámites documentales correspondientes.

Valoración: Estimada parcialmente

La Orden va incluir en el artículo referente a la solicitud de creación de coto de caza y de modificación de la base territorial de coto de caza, que la Administración competente en materia de caza a través de sus medios personales propios, se reserva la potestad de comprobar in situ la viabilidad y sostenibilidad de los proyectos planteados.

Se contempla que los Agentes de Medio Ambiente puedan tener acceso a la herramienta electrónica habilitada para la tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Orden.

6.3. Elaboración de Censos de Poblaciones de Especies Cinegéticas

La elaboración de censos de poblaciones de especies cinegéticas es una herramienta crucial para la gestión sostenible de la caza. Proponemos que los agentes de medio ambiente participen activamente en la recolección y análisis de datos para estos censos. Su implicación garantizará la precisión y fiabilidad de la información, permitiendo tomar decisiones informadas sobre la gestión y conservación de las especies cinegéticas.

Valoración: Desestimada

El artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, establece en su apartado 2.a), que le corresponden, entre otras, la función de elaboración de censos. Actualmente se encuentra en tramitación el anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, por lo que debe ser en esa ley o en sus normas reglamentarias de desarrollo donde se especifiquen las funciones de este Cuerpo. Por tanto, esta propuesta se separa del ámbito de esta norma.

6.4. Supervisión de la Caza Selectiva y Control de Poblaciones

La caza selectiva y el control de poblaciones deben ser actividades reguladas estrictamente para evitar desequilibrios en los ecosistemas. Recomendamos que los agentes de medio ambiente supervisen estas actividades para asegurar que se llevan a cabo de manera ética y conforme a los criterios científicos establecidos. Además, sugerimos la creación de informes periódicos por parte de los agentes sobre el estado de las poblaciones y el impacto de estas actividades.

Valoración: Desestimada

Tal y como se ha expuesto en la argumentación de las propuestas 6.1 y 6.3, las funciones concretas de los Agentes de Medio Ambiente deben recogerse en el anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía que se encuentra en tramitación, o en sus normas reglamentarias de desarrollo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/17	

Si bien, no se ha estimado su inclusión en la norma, estas propuestas se toman en buena consideración para futuras acciones de mejora de la gestión cinegética por parte de esta Consejería.

6.5. Precintos de Piezas de Caza Mayor y Comercialización de Especies Vivas

La utilización de precintos para piezas de caza mayor y la comercialización de especies vivas de caza son aspectos que requieren una vigilancia rigurosa para prevenir prácticas ilegales. Los agentes de medio ambiente deben estar facultados para inspeccionar y controlar el uso de precintos y la comercialización de especies vivas, asegurando que se cumplen todas las normativas y que no se perjudique a las poblaciones silvestres.

El actual sistema ha evidenciado carecer de las garantías mínimas necesarias para asegurar un correcto uso de los precintos, lo que ha llevado a algunas Delegaciones Territoriales a establecer medidas más exigentes al borde de la legalidad vigente. Por ello, se solicita establecer un sistema más riguroso de controles a nivel regional que unifique las normas a cumplir. El envío a la Consejería de una foto georreferenciada con coordenadas y hora, muy sencillo de aplicar con aplicaciones móviles gratuitas como Timestamp, en el que se muestra la colocación del precinto, se considera un mínimo exigible, además de realizar inspecciones aleatorias.

Sobre esto, es fundamental que se implemente un sistema similar para todas las modalidades que no necesiten la asistencia de un veterinario. Sería necesario desarrollar una aplicación donde el cazador deba incorporar una serie de datos antes de salir del coto con las piezas de caza: coto de origen, modalidad de caza, punto de inspección veterinario de destino en caso de autoconsumo, número de precinto colocado en el animal, etc. Actualmente, esto se hace mediante la cumplimentación del anexo II, pero en muchos casos no se realiza, y cuando se hace, centralizar toda esa información es muy complicado. Los agentes de medio ambiente tendrían acceso inmediato a toda esa información (mediante tablet o teléfono móvil) para realizar cualquier comprobación in situ.

Valoración: Estimada parcialmente

La normativa vigente ya faculta a los agentes de medio ambiente para inspeccionar y controlar el uso de precintos y la comercialización de especies vivas.

En lo que respecta al sistema de precintos la norma va a recoger que la Consejería competente en materia de caza podrá sustituir el precinto físico por la aplicación de un registro electrónico de capturas. Este sistema de control telemático tendrá como finalidad mejorar la trazabilidad de las piezas de caza o de sus partes, mediante el registro en tiempo real de los datos relativos a las capturas realizadas en los cotos de caza de la Comunidad de Andalucía. El alcance y los criterios de funcionamiento y uso se establecerán mediante Resolución.

6.6. Participación en la Regulación de Cotos Deportivos y Granjas Cinegéticas

La regulación de cotos deportivos de caza y granjas cinegéticas debe incluir la supervisión de los agentes de medio ambiente para garantizar que estas instalaciones operen de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente. Proponemos que se establezcan procedimientos de auditoría periódica realizados por los agentes para evaluar el impacto ambiental de estas actividades y asegurar el cumplimiento de las normativas.

Valoración: Desestimada

La propuesta realizada en este punto trata sobre aspectos de organización interna y de actuaciones de gestión, no correspondiendo su inclusión en el presente proyecto de orden.

Si bien, no se ha estimado su inclusión en la norma, esta propuesta se toma en buena consideración para futuras acciones de funcionamiento interno de esta Dirección General y de las Delegaciones Territoriales.

6.7. Habilitación para el Ejercicio de la Caza y Expedición de Licencias

La habilitación para el ejercicio de la caza y la expedición de licencias deben incluir un componente de formación ambiental supervisado por los agentes de medio ambiente. Esta formación debe abordar temas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/17	

como la sostenibilidad, la ética en la caza y las normativas vigentes, asegurando que los cazadores estén bien informados y comprometidos con la conservación del medio ambiente.

Valoración: Desestimada

Los Agentes de Medio Ambiente forman parte de los tribunales que juzgan las pruebas para la habilitación para el ejercicio de la caza, de conformidad de establecido en el apartado 5, del anexo II, de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 31 de marzo de 1998, por la que se aprueba el programa de materias y se regula la organización de los exámenes y cursos del cazador y pescador.

En lo que respecta a los temas que debe abordar el Programa del examen y del curso de aptitud y conocimiento para el ejercicio de la caza, se debe indicar que la modificación del anexo I de Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 31 de marzo de 1998, no se encuentra entre los objetivos de la norma que se incluyen en la Resolución de 04 de julio de 2024 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se acuerda iniciar el trámite de consulta previa del Proyecto de Orden por la que se desarrollan determinados aspectos del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio. No obstante, se valoran para su posible aplicación futura.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ANDALUZ DE CAZA Y PESCA CONTINENTAL

Fdo. Juan Ortegón Calvente

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	09/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/17	